



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia ²³ de Mayo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en estos autos, Expte. N° 3967 año 2021 caratulado: "M.E.C.C. YT. S/ PRESENTACIÓN REF: DICTAMEN N° 361 CERTIFICADOS APOCRIFOS".

Que a fs. 1/17 se reciben las constancias del dictamen n°361 de la Fiscalía de Estado de la Prov. del Chaco, acompañado las actuaciones simples N° E29-2021-45226-A del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Que en las mencionadas actuaciones simples se informa que los miembros de la Junta de Clasificación Nivel Primario Saenz Peña Sres. Nelson Palomino y Olga Medur formulan denuncia penal el día 06/12/19 en relación a presuntos certificados apócrifos presentados por concursantes a cargos de nivel educativo.

Que el dictamen n°361 de fecha 10/08/21 expresa que la labor desempeñada por la Fiscalía de Estado de la Prov. del Chaco incumbe la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio no así en las investigaciones penales y administrativas, facultades que son privativas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que a los fines de determinar la competencia de ésta FIA de acuerdo a lo dispuesto por la ley 616-A se ordenaron las siguientes medidas; oficio al Ministerio de Cultura, Ciencia, y Tecnología del Chaco a fin de determinar si con relación a las actuaciones simples N° E29-2021-45226 se iniciaron procesos sumariales, y en su caso contra que agentes, carátula, estado procesal, agentes intervinientes, etc.

Asimismo relevar el estado de situación de la denuncia penal caratulada "Nelson Palomino y Olga Medur s/ Denuncia" Expte. n°13220/2019-2 que se tramita ante la Fiscalía Penal N° 3 de Presidencia Roque Saenz Peña.

Que respecto del primer punto a dilucidar obra a fs. 22/26 informe del Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y tecnología del Chaco donde manifiesta que en la Dirección General de Títulos y Equivalencias no cuentan con agentes sumariados. Manifestando adicionalmente que no fueron notificados del Dictamen N° 361/21, y desconociendo adicionalmente las AS E29-2021-45226-A y E29-2021-59148.

Que respecto del segundo punto, la denuncia penal realizada por los agentes Nelson Palomino y Olga Medur, a fs. 19 obra agregado informe judicial elevado por el Dr. Marcelo Leiva del cual se desprende que la mencionada denuncia fue archivada conforme art. 314 del Cód. Proc. Penal del Chaco, en razón de no contener elementos que indicarán el tipo penal en el cual deberían subsimirse los actos denunciados.

Que así sustanciadas las medidas ordenadas y el avocamiento realizado por ésta oficina conforme a lo dispuesto por el art. 6 de

la ley 616-A, no se ha determinado la existencia o comisión de los extremos legales denunciados, y ante la falta de otros elementos de los que se pudieran inferir alguna irregularidad sobre los puntos en cuestión, ésta FIA considera que no se dan los extremos legales para proceder a una profundización en el análisis de los hechos denunciados, no advirtiendo la presencia de otros elementos probatorios que hagan conjeturar lo contrario.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** que de la investigación practicada no surgen elementos de probanzas respecto de la comisión de hechos o actos que ocasionaran algún daño o perjuicio a la administración pública (art. 6 de la ley 616 A de competencia de esta FIA).

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentemente citados.

III) **TOMESE** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2606/22



GUSTAVO DOMÍNGO LEGUIZANON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas